

Resolución N° 1294, de la Cámara de Diputados, aprobando la Resolución N° 46/46, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo sobre la contratación de un empréstito por la suma de \$ 270.000.00.—

G. O. N° 6543, del 30 de Noviembre de 1946.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1294.

VISTA la Resolución número 46/46 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 14 de noviembre de 1946, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION N° 46/46.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: después de examinar los negocios de la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., que es provechoso y recomendable: la reasunción por este Consejo de la administración y dirección de los negocios del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, y de los ramos denominados matanza, rastro-presa y vehículos; rescindir de común acuerdo con la nombrada compañía el contrato de arrendamiento-concesión existente entre ellos, de fecha 1º de julio de 1944, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 613 de fecha 29 de mayo de 1944, que tiene por objeto la explotación del Matadero y la Planta antes nombrados, y el cobro de dichos arbitrios; y adquirir el activo de la mencionada compañía, excepción hecha de los créditos de que sea titular, sin asumir ninguna de las obligaciones de su pasivo ni mucho menos sujetarse a compromisos que aquella hubiera contraído con terceros, a menos que voluntariamente lo disponga de otro modo el Consejo Administrativo;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con estimación preliminar el referido activo real no asciende a más de la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00), moneda de curso legal y que para continuar la operación y explotación del mismo negocio, antes señalado, de la referida compañía, el Consejo Administrativo tendrá necesidad, además de un capital de trabajo de no menos de OCHENTA MIL PESOS (\$80,000.00), moneda de curso legal, destinado a mantener una existencia apropiada de ganado en pie, para atender adecuadamente a las necesidades de carne de la población y a la elaboración de los productos industrializados por el Matadero, así como para sufragar los primeros gastos ordinarios de la empresa.

CONSIDERANDO: que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo no tiene disponible en la actualidad las

sumas necesarias para financiar la señalada operación, pero en presencia de la buena perspectiva que ella ofrece, sería útil y conveniente realizarla haciendo uso el Consejo del crédito público de que goza o asimismo del crédito que pudiera otorgarle cualquier institución bancaria;

CONSIDERANDO: que en tal virtud se justifica que el Consejo Administrativo lance un empréstito de hasta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00) mediante una emisión de bonos por igual suma, en las condiciones que más adelante se expresarán; y convenga asimismo un contrato de apertura de crédito por hasta OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), también en las condiciones que se señalarán en esta resolución, al servicio y cumplimiento de los cuales quedarán destinados especialmente, hasta la concurrencia necesaria, los ingresos y beneficios que perciba el Consejo Administrativo de la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, así como el producido de los arbitrios de matanza, rastro-presa y vehículos;

CONSIDERANDO: que tales ingresos especializados exceden en mucho, de acuerdo con las condiciones de pago a que serán sometidos y al promedio de dichos ingresos en los últimos tres años, las sumas anuales afectadas al pago del capital e intereses de los mismos; ha dictado a unanimidad la siguiente:

RESOLUCION:

Art. 1.— Se autoriza al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a concertar un contrato con la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., por medio del cual convenga con dicha compañía la rescisión del contrato de arrendamiento-concesión suscrito entre ambas entidades, en fecha 1º de julio de 1944; adquiera el activo real de dicha compañía deducido todo crédito o cuenta a favor de la misma, sin asumir el Consejo parte alguna del pasivo de dicha compañía, ésto es, completamente saldadas las cuentas a pagar y compromisos vencidos y pendientes, en el entendido, sin embargo, de que la compañía deberá suministrar al Consejo una relación completa de todas las obligaciones contraídas por aquella en conexión con el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, quedando en libertad el Consejo de resolver estas obligaciones si los contratos existentes lo permiten, o de gestionar y obtener las modificaciones que considere convenientes a sus intereses, y que las obligaciones no incluídas en la indicada relación no serán oponibles al Consejo; y reasuma los arbitrios de matanza, rastro-pesa y vehículos; mediante el pago del valor real de dicho activo, consistente en la proporción del valor de las mejoras edificadas por la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., que a ésta le corresponde de acuerdo con el Art. 14 del contrato-concesión del 1º de julio de 1944; existencia de carnes, productos industrializados o en proceso de industrialización, equipo adquirido por dicha Sociedad, existencia de ganado, fincas rurales, etc., estimado de acuerdo con inventario que levante:

los funcionarios de la compañía con capacidad para ello, o sus delegados y las personas que al efecto comisione el Consejo Administrativo.

Art. 2.— Para satisfacer el pago del precio del negocio u operación a que se refiere el artículo anterior, se autoriza la emisión de 270 (doscientos setenta) bonos de MIL PESOS (\$1.000.00), moneda de curso legal, cada uno, o sea un total de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00), con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de 5% (cinco por ciento) anual, pagaderos por trimestres vencidos a partir del 28 de febrero de 1947 fecha en que se realizará el primer pago de intereses hasta entonces.

Art. 3.— Los bonos serán nominativos y quedarán registrados bajo nombre personal en el libro de registro de la deuda del Consejo Administrativo. El registro se efectuará por declaración inscrita en dicho libro, firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo. El nombre de la persona a cuyo favor se haya hecho el registro se inscribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía sólo podrá efectuarse por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, que también se inscribirá en el registro mencionado anteriormente y que firmarán al cedente y el cesionario en propiedad o en garantía del bono transferido o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios antes indicados. El nombre del cesionario del bono deberá constar al dorso de éste. El Tesorero del Distrito de Santo Domingo dará cuenta inmediatamente al Banco depositario del Gobierno a cuyo cargo queda el servicio del referido empréstito, de cada una de estas operaciones a medida que se realicen.

Art. 4.— Los bonos contendrán la mención de que forman parte de un empréstito de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00), emitidos en ejecución de la presente resolución, con la indicación de que ha sido aprobada por la Cámara de Diputados en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de febrero de 1943; y contendrán, además, el número de orden y el valor del bono; un extracto de los artículos 6, 7, 9, 10 y 13 de la presente resolución y la fecha de la emisión. Tanto los bonos como los cupones serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello de la misma corporación. El Tesorero del Distrito de Santo Domingo anotará en el registro de la deuda del Distrito, los bonos emitidos y dará cuenta inmediata de ello al Banco depositario de los fondos de la República.

Art. 5.— Los cupones unidos a los bonos contendrán su número de orden, el valor, lugar y fecha de su pago y mención del número de orden del bono a que están unidos, y serán fir-

mados igualmente por el Presidente y el Tesorero del Consejo Administrativo y sellados con el sello de esta corporación.

Art. 6.— Los bonos vencerán el día 30 de noviembre de 1946 y se amortizarán antes de su vencimiento, trimestralmente, a partir del 28 de febrero de 1947, fecha del primer pago, en la forma siguiente:

FECHA	Amortización trimestral
1947	
Febrero	\$ 6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1948	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1949	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1950	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1951	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1952	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1953	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00

FECHA	Amortización trimestral
1954	
Febrero	\$ 6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1955	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
1956	
Febrero	6.000.00
Mayo	7.000.00
Agosto	7.000.00
Noviembre	7.000.00
Total:	\$ 270.000.00

La amortización se efectuará por sorteos que tendrán lugar en una de las sesiones que se celebren durante el mes en que deba realizarse la amortización que se tenga en vista y dicho sorteo ha de efectuarse en presencia del Tesorero del Distrito de Santo Domingo, de un representante del banco depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, cuyo resultado se avisará en uno de los periódicos de la localidad. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos al hacerse el reembolso será deducido al verificarse éste; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado será satisfecho al hacerse el reembolso, si esos cupones se presentaren conjuntamente con el bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados por el Tesorero y el Presidente del Consejo Administrativo, inmediatamente después de hecho el pago.

Párrafo.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo se reserva el derecho de redimir estos bonos en cualquier momento en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con resolución que al respecto dicte posteriormente.

Art. 7.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima en el Banco Depositario del Gobierno, y estarán libre de toda contribución e impuesto nacional o municipal. El pago del bono será hecho mediante su en-

trega a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 8.— Estos bonos se venderán por el Consejo Administrativo cuando menos a la par, esto es, por su valor nominal más los intereses devengados, y su producido será destinado a pagar el precio de la operación a que antes se ha hecho referencia en el artículo primero.

Párrafo.— La diferencia, si la hubiere, resultante entre el valor real del activo de la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., precio de las operaciones que se tienen en vista, y el monto total de la emisión de bonos antes autorizada, será destinada a mejorar el equipo para el funcionamiento del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración.

Art. 9.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Consejo Administrativo consignará en su presupuesto de los años que a continuación se mencionan, las sumas siguientes:

Presupuesto de 1947	\$ 40,012.50
" " 1948	38,662.50
" " 1949	37,312.50
" " 1950	35,962.50
" " 1951	34,612.50
" " 1952	33,262.50
" " 1953	31,912.50
" " 1954	30,562.50
" " 1955	29,212.50
" " 1956	27,862.50

Las sumas consignadas pueden ser mayores de acuerdo con resoluciones que se dicten posteriormente y deberán asimismo considerarse privilegiadas figurando en el presupuesto con las entradas especializadas.

Art. 10.— Para los fines de las disposiciones contenidas en el artículo precedente se afectan y especializan los siguientes ingresos permanentes: los que provengan de los beneficios y utilidades que derive el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración y la parte no afectada de los ingresos que provengan de los proventos de matanza, rastro-pesa y vehículos, hasta la concurrencia de las sumas necesarias para atender a los pagos señalados anteriormente. Estas sumas se considerarán privilegiadas y se consignarán anualmente en el presupuesto junto con las demás entradas especializadas, teniendo presente lo establecido en el artículo 12 de esta Resolución. El balance que resulte de estos ingresos constituirá anualmente parte de las entradas generales del Consejo.

Art. 11.— Para el pago de los intereses correspondientes

a los meses que restan del año en curso, por la presente Resolución se dispone que los ingresos procedentes del referido servicio del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración y de los arbitrios indicados en el artículo anterior queden especializados a la indicada finalidad.

Art. 12.— Se autoriza al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a concertar con el Banco de Reservas de la República Dominicana un contrato de apertura de crédito, con carácter recondutivo, por hasta la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) moneda de curso legal, utilizable mediante pagarés suscritos únicamente por su Presidente, autorizado para ello también por la presente Resolución, a 90 días fecha, al tipo de interés de 6% (seis por ciento) anual, pagadero mensualmente en la proporción correspondiente, para que su producido sirva de capacidad de trabajo al Matadero industrial y Planta de Refrigeración, tal como se ha señalado antes. La duración de este contrato será por un período no mayor de veinticinco años, pudiendo, sin embargo, el Banco ponerle término en cualquier momento, mediante aviso al Consejo, dado con noventa días de antelación. Al servicio de este empréstito se destina especialmente toda clase de entradas que tenga la referida empresa por cualquier concepto, después de deducidos los sueldos y jornales de los empleados y jornaleros del Distrito, y muy particularmente los ingresos que tenga el Consejo Administrativo en concepto de beneficios del indicado negocio de explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración y del producido de los arbitrios ya nombrados, los cuales ingresos se destinan al servicio de las obligaciones resultantes de la emisión de bonos autorizada por esta Resolución. Las obligaciones de esta apertura de crédito quedan sometidas a las mismas regulaciones ya señaladas para la emisión de bonos, en cuanto ellas sean compatibles con este sistema de empréstitos, y estarán por lo demás sujetas a las disposiciones de la Ley 186 de fecha 6 de febrero de 1943, sobre Empréstitos Municipales.

Art. 13.— El Tesorero del Distrito, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la suma consignada en el presupuesto, para el servicio del presente empréstito, de conformidad con lo que dispone el Art. 18 de la Ley de Empréstitos Municipales, es decir, de los ingresos especializados a dicho servicio, y a falta de éstos de los fondos generales del Consejo, y depositará los valores así apartados en el Banco depositario del Gobierno, para que éste proceda a la distribución de los mismos de acuerdo con las especificaciones del presente empréstito. Estos valores no podrán ser destinados a ningún otro fin. El Tesorero del Distrito queda obligado, en consecuencia, bajo su responsabilidad personal, a suministrar al Banco depositario del Gobierno, a cargo del cual queda el servicio de este empréstito informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

Art. 14.— Enviar la presente resolución al Poder Ejecutivo por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para ser sometida con sus observaciones a la consideración de la Cámara de Diputados.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día catorce del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo. (Firmados) Wenceslao Troncoso, Presidente; Arturo Bonetti, Secretario”.

VISTA la recomendación contenida en el mensaje número 28506 de fecha 23 de noviembre de 1946 dirigido por el Honorable Presidente de la República a esta Cámara de Diputados;

VISTAS las disposiciones del artículo 16 de la Ley N° 186, año 1943, relativa a Empréstitos Municipales;

VISTOS los documentos que acompañan dicha Resolución que fué aprobada por la totalidad de los miembros presentes, que constituyen una mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: que la Resolución se ajusta a las disposiciones de la Ley 186, año 1943, y que la contratación del empréstito ha de tener una finalidad de utilidad y provecho para el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente la Resolución número 46/46 votada en fecha 14 de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrita, en cuanto a la contratación de los dos empréstitos con afectación de rentas a que ella se refiere.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1295, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Dr. Horacio Vicioso Soto como Primer Secretario de la Embajada de la República en la República Argentina.— G. O. Nº 6558, del 25 de Diciembre de 1946.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1295.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo, en favor del Doctor Horacio Vicioso Soto de Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.